

CAPITULO I

DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO No. 1.- De acuerdo al Art. No. 25 de La Ley de Municipalidades, (reformado por decreto No. 48-91) La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras las facultades siguientes: 1.- Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades, 2.- Crear, suprimir, modificar, trasladar unidades administrativas. Asimismo, podrá crear y suprimir, empresas, fundaciones y asociaciones, de conformidad con la ley en forma mixta para la presentación de los servicios municipales.- 3.- Aprobar el presupuesto anual a más tardar el treinta (30) de noviembre del año anterior, así como sus modificaciones. Efectuar el desglose de las partidas globales y aprobar previamente los gastos que se efectúen con cargo a las mismas.- 4.- Emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad.- 5.- Nombrar los funcionarios señalados en La Ley de Municipalidades; y las demás que de acuerdo a La Ley le correspondan.- 6.- Dictar todas las medidas de ordenamiento urbano.- 7.- Aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.- 8.- Conferir de conformidad con la ley los poderes que se requerirán.- 9.- Celebrar asambleas de carácter consultivo en cabildo abierto con representantes de organizaciones locales legalmente constituidas como ser: Comunales, sociales, gremiales, sindicales, ecológicas y otras que

por su naturaleza lo amerite a juicio de la Corporación para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad.- 10.- Convocar a plebiscito a todos los ciudadanos vecinos del término para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia, a juicio de la Corporación, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad. El resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado.- 11.- Recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con Ley deber ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición.- 12.- Crear premios y reglamentar su otorgamiento.- 13.- Aprobar la contratación de empréstitos y recibir donaciones, de acuerdo con la Ley. 14.- Conocer en alzada de las resoluciones de las dependencias inmediatas inferiores.- 15.- Declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando fuere necesario y ordenar las medidas convenientes.- 16.- Designar los consejeros municipales.- 17.- Planear el desarrollo urbano determinado, entre otros, sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes, contemplando la necesaria arborización ornamental.- 18.- Disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos, y conceder permiso para ocuparlas con canalización subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos y en general, con accesorios de empresas de interés municipal.- 19.- Sancionar las infracciones a los acuerdos que reglamenten el urbanismo y planeamiento de las ciudades, con la suspensión de las obras, demolición de lo construido y sanciones pecuniarias.-

ARTICULO 2.- La Corporación Municipal de Veracruz, Copán estará integrada de acuerdo a la Ley de la siguiente manera:

- a) Un Alcalde
- b) Un Vice Alcalde y;
- c) cuatro Regidores

ARTICULO No. 3.- La Corporación Municipal sesionará ordinariamente dos veces por mes, en las fechas siguientes: el primero y quince de cada mes comenzando a las nueve de la mañana y extraordinariamente cuando sean convocados por la Secretaria de La Corporación, por orden del Alcalde.

ARTICULO No. 4.- Los Regidores de la Corporación Municipal, devengarán una dieta por la asistencia a cada sesión ordinaria según el presupuesto municipal. Los miembros de la Corporación Municipal tendrán derecho a viáticos y gastos de viaje cuando tuvieren que ausentarse de este municipio para cumplir misiones temporales que les encomiende la propia Corporación Municipal o, en su defecto, el Alcalde.-

ARTICULO No. 5.- Los regidores de La Corporación Municipal tendrán la obligación ineludible de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, que sean convocadas por la secretaria municipal, por orden del Alcalde y de conformidad con La Ley y a las de Cabildo Abierto, que sean debidamente acordadas y convocadas en cumplimiento de La Ley.

ARTICULO No. 6.- Los miembros de La Corporación Municipal, únicamente cobrarán dietas cuando asistan a las sesiones ordinarias. A criterio del Alcalde

Municipal y cuando la situación lo amerite, las sesiones podrán prolongarse hasta por la tarde.

ARTICULO No. 7.- La Secretaria de La Corporación Municipal certificará la asistencia de los señores regidores a las sesiones, para que el Tesorero Municipal pueda cancelar las dietas correspondientes.

ARTICULO No. 8.- La sesión ordinaria del primero de cada mes será pública en ella se recibirán las solicitudes que presenten los particulares, los patronatos y demás organizaciones o instituciones públicas o privadas, y se conocerán los informes de los Alcaldes Auxiliares; la sesión del quince se hará con la asistencia únicamente de los miembros de la corporación Municipal, en esta se analizarán y se aprobarán cuando proceda las solicitudes recibidas.

ARTICULO No. 9.- Los Regidores que asistan a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, tienen la obligación ineludible de firmar el acta que se levante de la misma, caso contrario serán sancionados de acuerdo a La Ley.

ARTICULO No. 10.- Las sesiones de La Corporación se instalarán o tendrán validez cuando haya quórum, el cual se determinará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de La Corporación Municipal.- La resoluciones se aprobarán con el voto de la mayoría de los presentes.-

ARTICULO No.11.- La Corporación podrá instalarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando el Alcalde, Vicealcalde y los Regidores propietarios se encontrasen todos presentes y así lo decidieren, lo mismo que la agenda.

ARTICULO No. 12.- La Corporación Municipal, por resolución de las dos terceras partes de sus miembros, podrá convocar a plebiscito a que se refiere el numeral 10 , artículo 25 de la Ley, a todos los ciudadanos vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia a juicio de la Corporación. El resultado del plebiscito, que será computado por la Corporación con la asistencia de tres(3) vecinos notables nombrados por ésta, será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado.

ARTICULO No. 13.-La agenda a desarrollarse en cada sesión deberá ser conocida y aprobada previamente por miembros de La Corporación que asistan, esto para garantizar que todos los puntos a tratar estén incluidos en la misma.

ARTICULO No. 14.- De acuerdo a La Ley le corresponde al Señor Alcalde Municipal o en su defecto al señor Vice-Alcalde Municipal presidir las sesiones, en consecuencia les corresponde a ellos guardar el orden en el desarrollo de las mismas.

ARTICULO No. 15.- Los puntos o temas que contenga la agenda deberán evacuarse por el orden y no se podrá pasar al siguiente punto, sin antes haber discutido y resuelto el tema en discusión.

ARTICULO No. 16.- Los miembros de La Corporación tienen derecho a voz y deberán hacer uso de este derecho solicitando la palabra al señor Alcalde, quien concederá este derecho por el orden que haya sido solicitado.-

ARTICULO No. 17.- Las resoluciones se aprobarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes, en cada resolución la secretaria deberá consignar los votos a favor, votos en contra y las abstenciones. Ningún miembro de La Corporación podrá excusarse de emitir su voto, salvo el caso que tenga conflicto de intereses, en cuyo caso deberá de abstenerse de participar con voz y voto.

ARTICULO No. 18.- De acuerdo a La Ley, las resoluciones que apruebe La Corporación quedarán firmes en la misma o en la siguiente sesión y entrarán en vigencia una vez que hallan sido aprobadas, salvo que sean resoluciones de alcance general, en cuyo caso deberá previamente publicarse.

ARTICULO No. 19.- La inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada, será considerada como abandono o ausencia del cargo, lo que dará lugar a la suspensión del miembro de La Corporación Municipal.